Moción de orden del día N° 391

El Congresista de la República **Fernando Mario Herrera Mamani,** miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 68, y al artículo 88 del Reglamento del Congreso, el Parlamento puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables;

Que, el 30 de octubre del año 2000, a pocos meses del final del régimen del ex presidente Fujimori, y con el aval de un ministro de agricultura ligado al sector agroindustrial[1], fue promulgada la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, con la finalidad de fomentar el desarrollo del dicho sector, considerando para efectos de la aplicación de esta norma a las actividades de cultivos y/o crianzas (excepto la industria forestal), acuícola y agroindustrial (realizada fuera de las provincias de Lima y Callao), con excepción de las relacionadas con trigo, tabaco, aceites, semillas oleaginosas y cerveza.

Que, la Ley 27360 estableció para las personas naturales y jurídicas bajo su ámbito un régimen temporal de beneficios tributarios, consistente en una tasa del Impuesto a la Renta de 15%, además de la depreciación a razón de 20% anual del monto de sus inversiones en obras de infraestructura hidráulica y riego, y la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas de sus inversiones cuando se encuentren en etapa preproductiva, hasta por cinco años; y un régimen laboral especial, con menores derechos y beneficios para los trabajadores agrarios con respecto al régimen general de la actividad privada, que implican menores costos para los empleadores, bajo la lógica de un beneficio adicional otorgado a las empresas en este régimen.

Que, conforme a la redacción original del artículo 3 de la Ley 27360, los beneficios de otorgados por dicha norma se debían aplicar hasta el 31 de diciembre de 2010. Sin embargo, ello no fue impedimento para que, en julio de 2006, a menos de un mes del final del periodo parlamentario, el Congreso de la República amplíe la vigencia de los beneficios de la Ley 27360 hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante la Ley 28810, tras aprobar un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, suscrito por el ex Presidente Alejandro Toledo y el entonces Presidente del Consejo de Ministros Pedro Pablo Kuczynsky.

[1] http://larepublica.pe/impresa/politica/768440-el-cuento-chino-de-la-cts-y-gratificaciones-dela-ley-chlimper

Dirección : Edificio Hospicio Ruíz Dávila Jr. Ancash 569 – Lima – Oficina 126 - Teléfono : 01-3117777
Email : fherreram@congreso.gob.pe

Que, más recientemente, once días antes del cierre del Congreso, el 19 de septiembre de 2019, el Congreso de la República aprobó una nueva modificación a la Ley 27360, que incluyó la ampliación de su vigencia por diez años más, hasta el 31 de diciembre de 2031. No obstante, dicha autógrafa de ley no fue promulgada por el Presidente de la República. En su lugar, el 28 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto de Urgencia N° 043-2019, dado por el ex presidente Martín Vizcarra Cornejo, prorrogando la vigencia de la Ley 27360 hasta el 31 de diciembre de 2031; logrando así la aprobación de una norma que preveía otorgar beneficios tributarios de manera ininterrumpida a un sector económico y productivo por más de treinta años.

Que, según los datos estimados del gasto tributario calculados por la SUNAT, es decir los impuestos dejados de percibir por beneficios y exoneraciones en un sector, el gasto tributario del sector agropecuario ha ido en aumento en los últimos años, pasando de 1,707 millones de soles en el 2011 a 4,617 millones de soles en el 2020.

Que, específicamente en el caso de la Ley 27360, el gasto tributario debido a los beneficios tributarios establecidos en dicha norma significó para el Estado dejar de percibir alrededor de 2,500 millones de soles en los últimos 10 años, pérdida debida casi en su totalidad al beneficio de la tasa reducida del impuesto a la renta de 15%. Para el año 2020 se estimaban pérdidas de recursos tributarios por este concepto en unos S/ 421 millones, 4 veces más de los que fue en el 2011.

Que, como es de público conocimiento, autoridades políticas, como ministros y Congresistas de la República, así como funcionarios públicos de organismos estatales competentes en la materia de la Ley 27360, tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (antes Ministerio de Agricultura), han tenido participación en el proceso para la aprobación de la Ley 27360, así como de las normas que aprobaron sus sucesivas prórrogas, tales como la Ley 28810, la autógrafa correspondiente al Proyecto de Ley 554/2016-CR y otros, y el Decreto de Urgencia 043-2019; pese a que presentaban presuntos conflictos de intereses, debidos a su participación como propietarios o accionistas, ellos o sus familiares, así como por sus relaciones como ex funcionarios y asesores, de empresas dedicadas a los rubros agrario y/o agroindustrial, que resultaron ampliamente beneficiadas por la Ley 27360 y las prórrogas a su vigencia.

Que, por lo expuesto, es menester que este parlamento asuma la investigación de dichos presuntos conflictos de intereses por parte de autoridades políticas y funcionarios públicos que participaron en la aprobación de la Ley 27360 y sus sucesivas prórrogas, con intereses en empresas agrarias y agroexportadoras, a fin de establecer su responsabilidad política e identificar indicios de responsabilidad penal y administrativa que pudieran identificarse en el curso de las investigaciones.

Por lo expuesto, el Congreso de la República

ACUERDA:

Constituir una Comisión de Investigación multipartidaria de los presuntos conflictos de intereses por parte de autoridades políticas y funcionarios públicos que participaron en la aprobación de la Ley 27360 y sus sucesivas prórrogas, con intereses en empresas agrarias y agroexportadoras; por un plazo de noventa (90) días calendario, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 68, y al artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República.

Lima, 07 de septiembre de 2021

FERNANDO HERRERA MAMANI
Congresista de la República

Dirección : Edificio Hospicio Ruíz Dávila Jr. Ancash 569 – Lima – Oficina 126 - Teléfono : 01-3117777
Email : fherreram@congreso.gob.pe